# ACTA No. 51-2021

Acta de la sesión ordinaria No.51-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 07 de julio del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

**I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**ARTÍCULO PRIMERO**

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 51-2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.51-2021.

**II.-APROBACIÓN DE ACTAS**

**Al ser las 17:06 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sofía García Romero, directora del CETAC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 49-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 30 de junio del 2021.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 49-2021, del 30 de junio del 2021.

**III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**A- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO TERCERO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1212-2021, del 24 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0810-2021, del 24 de junio del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), para que la Administración le cancele las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00 y 00110270010000007074, por un monto de $350,00 ambas de fecha 29 de junio de 2020, por los servicios de

mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas en la Dirección General de Aviación Civil, en el mes de junio 2020, derivado de la contratación directa 2019CD-000270-000660000.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas explica que este es un reclamo que se originó a raíz de una contratación administrativa, pero las facturas no se presentaron a tiempo, por lo tanto, no se logró ejecutar con el presupuesto designado para tal efecto. Por esta razón, se debe hacer mediante un reclamo administrativo para que se pague con la partida asignada para reclamos administrativos.

La fecha establecida como límite para tramitar pagos de ese periodo era hasta el 15 de enero del 2021, pero lo presentaron de forma extemporánea. La Unidad de Asesoría Jurídica verificó que efectivamente existe el contrato, que las facturas no se pagaron anteriormente y que exista un recibido conforme de los servicios prestados por la empresa. Ellos están al día con sus obligaciones con la seguridad social, por lo que se recomienda el pago de las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00 (trescientos veinte dólares) y 00110270010000007074, por un monto de $350,00 (trescientos cincuenta dólares).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1212-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0810-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 108-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 108-2021 que resuelve:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DA-IA-MANT-OF-177-2021, del 18 de mayo de 2021, suscrito por el señor Mauricio Vázquez Rodríguez, electromecánico y el señor Jorge Mario Murillo Saborío, jefe del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario, y DGAC-DFA-RF-CO-OF-038-2021, del 08 de junio de 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, se recomienda acoger el reclamo administrativo interpuesto por la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), cédula de persona jurídica 3-102-004255, y proceder a efectuar el pago de las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00, y 00110270010000007074, por un monto de $350,00, ambas de fecha 29 de junio de 2021, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas en la Dirección General de Aviación Civil, en razón del servicio de mantenimiento brindado en el mes de junio de 2020, el cual se derivó de la contratación directa 2019CD-000138-000660000.

Notifíquese. ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO CUARTO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1227-2021, del 25 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0823-2021, del 25 de junio del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José,

Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este asunto corresponde a un caso rutinario de suspensión de rutas como justificación del COVID19. Esta empresa presentó la solicitud el 1 de junio del 2021, se remite a la Unidad de Recursos Financieros para que se emita el criterio de que la empresa se encuentra al día con la seguridad social. También, la Unidad de Asesoría Jurídica verificó, el 22 de junio del 2021, que la empresa se encontrara al día con la Institución y una vez verificadas esas condiciones se procedió a realizar el proyecto de resolución recomendando al CETAC para que se acoja la solicitud y se suspenda la ruta a partir del 2 de julio hasta el 31 de agosto del 2021.

El señor William Rodríguez López menciona que este asunto dirige al Consejo a dos temas específicos, primero, la solicitud que realizó la señora Sofía García Romero, referente a que se presentaran los casos que estaban en estas mismas condiciones retroactivas y segundo, la empresa presenta la gestión el 1 de junio del 2021, con el tiempo adecuado según la normativa, pero el Consejo la recibe hasta el 7 de julio del 2021, ya cuando la suspensión inició, por lo que no comprende el por qué no se recibió antes de que la ruta se suspendiera para conocimiento del Consejo.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que solicitó a la Unidad de Transporte Aéreo que las gestiones que se ajusten a las regulaciones establecidas, como en este caso, se brinde un detalle de la situación y lo que se estaba esperando es que se recibiera el documento para realizar la remisión formal de la información. Comenta que inicialmente indicó que se trataba de varias empresas las que estaban en una situación similar a esta, pero actualmente solo son cuatro.

Con respecto a este caso efectivamente entró el 1 de junio del 2021 a la Dirección de Aviación Civil, ese mismo día se traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el 4 de junio del 2021 se solicitó el criterio de la Unidad de Transporte Aéreo, el 14 de junio se recibe la justificación de no saldo por parte de la Unidad de Recursos Financieros, el 17 de junio la Unidad de Transporte Aéreo remite el criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica, el 22 de junio se verifica en la Caja Costarricense del Seguro Social y remite a la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución y el 25 de junio se remite a la Dirección para que envíe el documento al Consejo. Igualmente manifiesta que se puede hacer el esfuerzo para que este tipo de trámite se concluya en menos tiempo y que se presente antes al Consejo.

El señor Daniel Araya Barquero menciona que este es un problema de índole burocrático y considera que se debe mejorar el proceso o delegar al director que él pueda ejecutar estas solicitudes, tal y como se realizó con otras solicitudes.

El señor Rodríguez Fallas indica que la semana pasada él conversó con la Unidad de Transporte Aéreo, con la intención de mejorar los tiempos de entrega de los informes, pero que en ocasiones es materialmente imposible, pero se van a buscar formas de reducir plazos. Con respecto a la retroactividad, existe una norma que permite válidamente al Consejo tomar actos con efectos retroactivos, según el artículo 143 de la Ley de la Administración Pública.

El señor William Rodríguez López indica que acepta la explicación brindada por el señor Rodríguez Fallas, sobre la posibilidad de votar con efectos retroactivos alguna solicitud como esta, siempre y cuando sea por la

vía de la excepción, pero es que esto ya se está convirtiendo en norma. Por lo anterior, indica que esperará recibir el detalle con la cantidad de casos atrasados que están en espera para ser atendidos para analizarlos; pero igualmente dice que sería injusto no aprobar la solicitud de esta empresa, debido a que el atraso presentado no es ocasionado por ella, sino que es por la tramitología interna.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1227-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0823-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 109-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 109-2021 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-093-2021, del 17 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021.

Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19

3. Notificar al señor Alejandro Vargas Yorg, apoderado generalísimo de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO QUINTO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1248-2021, del 29 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0828-2021, del 29 de junio del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, para brindar servicios de trabajos aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia).

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que este asunto corresponde a la culminación del proceso de certificación de esta empresa, la cual ya fue a audiencia oral y pública, no se presentaron oposiciones y cumple con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para a otorgar el certificado de explotación.

Una vez que se corroboró que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones, se recomienda otorgar el certificado de explotación por tres años.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1248-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0828-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 110-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 110-2021 que resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, el certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia), bajo los siguientes términos:

**Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de tres años, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la compañía deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la compañía deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

**Tarifas:** Las tarifas con que opere la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

**Consideraciones técnicas:** La compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

**Cumplimiento de leyes:** La compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

De conformidad a los lineamientos de la Caja Costarricense de Seguro Social la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima dentro de los ocho días hábiles posteriores al otorgamiento del Certificado de Explotación, deberá estar inscrita ante dicha institución y presentar ante la Dirección General de Aviación Civil la correspondiente certificación o documento idóneo que compruebe dicha inscripción. Asimismo, deberá mantenerse al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Alejandro Bolaños Cortés, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos a.bolaños@infinityaerialcr.com y acampos@ascensovertical.com y publíquese.

Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Financiero.

**ARTÍCULO SEXTO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1247-2021, de fecha 29 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0826-2021, de fecha 29 de junio del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de la elevación a audiencia pública de la solicitud de renovación certificado de explotación y permiso provisional de la compañía Aensa Service Center Sociedad Anónima.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta es una empresa que se encuentra operando y solicita una renovación a su certificado de explotación, debido a que el mismo vence el 22 de julio del 2021, por este motivo solicita un permiso provisional a partir del 23 de julio del 2021.

Indica que la empresa pasó la fase 4 del proceso de renovación, los departamentos técnicos han recomendado que se eleve a audiencia pública y se le otorgue el permiso provisional, ya que cumple técnicamente con los requerimientos. También, indica que se encuentra al día tanto con la Institución como con Seguridad Social y que se verificó que esté debidamente constituida, que su personería jurídica este vigente, que cumpla con sus obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, por lo tanto, se recomienda al Consejo elevar a audiencia pública, otorgar el permiso provisional y que se autoricen las tarifas indicadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1247-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0826-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

**1)** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación presentada por la compañía Aensa Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos dos mil quinientos tres, representada por el señor Federico Laurencich Castro, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA-RAC-145) para realizar mantenimiento base a las aeronaves listadas en las Habilitaciones y Especificaciones de Operación en la clase A y Servicios Especializados listados en la clase D, según los alcances que se establezcan en las Habilitaciones y Especificaciones de Operación.

**2)** De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-096-2021 del 21 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, las cuales se describen, de la siguiente manera:

| Tipo de trabajo | Tarifa en $ |
|---|---|
| CLASE – A2: Aviones menores de 5.700 Kg. | 35.00 |
| CLASE – A3: Helicópteros | 55.00 |
| CLASE–D7: Servicios Especializados Compensación de Brújula | 156.00 |

**Nota:** Los servicios se prestarán en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en el hangar 26

REGULACIONES: Las tarifas señaladas no incluyen al impuesto del valor agregado (IVA).

Indicar a la compañía que la modificación de esta tarifa o la incorporación de un nuevo servicio en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil según los plazos establecidos para tal fin.

**3)** De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de certificado de explotación, se otorga a la compañía Aensa Service Center Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir del 23 de julio de 2021.

**4)** Se adjunta texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

**5)** Notificar al señor Federico Laurencich Castro, apoderado generalísimo de la compañía Aensa Service Center Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico acampos@aensacr.com, y/o al teléfono celular número 8871-9819, fax número 2220-2527. ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO SÉTIMO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-936-2021, del 20 de mayo del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-640-2021, del 20 de mayo del 2021, suscrito por el señor Jonathan Desanti Ruiz, asesor jurídico y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado al reclamo administrativo interpuesto por el señor Miller Rodríguez Ramírez, portador de la cédula de identidad número 9-0058-0931, funcionario del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI), mediante el cual solicita que se le reconozca el porcentaje de la compensación salarial denominada "prohibición", misma que dejó de percibir desde el 01 de diciembre de 2008.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este asunto y comenta que inicialmente el funcionario Miller Rodríguez Ramírez, es abogado y pertenece al OFGI, desempeñando funciones no propias de un abogado. Los abogados por disposición legal tienen un 65% de compensación económica, por la prohibición de ejercer la actividad de forma privada. Los funcionarios técnicos de la DGAC por otra disposición legal tienen una compensación económica por la prohibición del 40%.

Lo que el señor Rodríguez Ramírez alega es que como él es abogado y se le paga únicamente el 40% de prohibición del área técnica y se le debe reconocer la diferencia del 40% al 65%, por lo que entonces presentó un reclamo en el 2010 para que se le pague esa diferencia con todos los rubros correspondientes que se debían de pagar. En el 2010 cuando presenta la gestión por primera vez, esta consulta se presentó ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, quien fue clara en indicar que no le correspondía el 65%, por cuanto no ejercía actividades de abogado y era un puesto técnico el que estaba cubierto con el 40%.

Posteriormente, se presenta un recurso y la Autoridad Presupuestaria le confirma a la Institución, que ese puesto no puede ser acreedor de un 65%, por cuanto es un puesto del área técnica e insiste que es un puesto que no lo cubre la ley que cubre a los abogados. Sin embargo, recientemente el funcionario presenta un reclamo, mismo que es analizado por la Unidad de Asesoría Jurídica, verificando tanto la normativa como los antecedentes de la Autoridad Presupuestaria, por lo que se considera que no corresponde el reclamo presentado por este funcionario.
El señor Olman Elizondo Morales, le consulta al señor Luis Fallas Acosta si ¿desea referirse al tema, como miembro del Órgano Fiscalizador y como abogado? El señor Luis Fallas Acosta indica que prefiere no emitir criterio, debido a que el funcionario es compañero directo y comenta que, tiene entendido que uno de los

requisitos del puesto de este funcionario es ser abogado, pero prefiere no ahondar más en el tema, más que consultar si ¿esa observación se consideró?

El señor Olman Elizondo Morales pregunta si ¿este tipo de reclamos son comunes en esta Institución?

El señor Rodríguez Fallas indica que, en el 2010, cuando la Institución recurre al acto administrativo ante Presupuesto Nacional, uno de los argumentos era ese, que el perfil del funcionario fuera abogado, por lo que Presupuesto Nacional lo analiza e indica que no este no es un requisito indispensable y no le da derecho a este tipo de compensación. Con respecto a la consulta del señor Elizondo Morales, comenta que de los cinco años que tiene de trabajar en la Institución este es el primer caso de este tipo que ve.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-936-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-640-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 111-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 111-2021 que resuelve:

1) Rechazar en todos sus extremos el reclamo administrativo interpuesto por el señor Miller Rodríguez Ramírez, portador de la cédula de identidad número 9-0058-0931, funcionario ubicado en el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI), para que se le reestablezca el porcentaje de la compensación salarial por "prohibición" que ha dejado de percibir desde el 01 de diciembre de 2008 a la fecha, por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Notifíquese de manera personal al señor Miller Rodríguez Ramírez, funcionario ubicado en el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI). Comuníquese a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica y al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**B. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO**

**ARTÍCULO OCTAVO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1223-2021, del 25 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

**Primero.** - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-100-2021, del 24 de junio del 2021, suscrito por señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL AEROEXPRESO, S.A, para la autorización de itinerarios para los vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Panamá-Miami – San José-Panamá, a partir del 15 de marzo y hasta el 07 de noviembre del 2021.

**Segundo:** Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-060-2021, dirigido a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL AEROEXPRESO, S.A, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para brindar servicios internacionales de carga y correo, en la ruta: Panamá - Miami-San José-Panamá; por cuanto la humanidad enfrenta un estado de emergencia por el COVID-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1223-2021, de la Subdirección General, DGAC-DSO-TA-INF-100-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°60-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-060-2021, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., para brindar servicios internacionales de carga y correo, en la ruta: Panamá -Miami-San José-Panamá. ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO NOVENO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1218-2021, del 25 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

**Primero. -** Oficio DGAC-DSO-TA-INF-101-2021, del 24 de junio del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía EDELWEISS AIR AG, y el señor Tomás Nassar Pérez, representante legal, para la autorización para la operación de los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa del 29 de marzo al 29 de octubre, 2021, así como la operación en la ruta Zúrich, Suiza–Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, del 03 al 27 de junio del 2021.

**Segundo:** Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°87-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°119-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°139-2021, dirigidos a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía EDELWEISS AIR AG, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía EDELWEISS AIR AG, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo; por cuanto la humanidad enfrenta un estado de emergencia por el COVID-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1218-2021, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-101-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°87-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°119-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°139-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°087-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 0119-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 0139-2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía EDELWEISS AIR AG, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo. ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO DÉCIMO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1202-2021, del 24 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

**Primero**: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-098-2021, del 23 de junio del 2021, suscrito por señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, para la autorización de los itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el entre el 01 de marzo y el 01 de mayo.

**Segundo:** Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°113-2021, dirigido a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, y los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°95-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°54-2021, dirigidos al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual se aprobaron los itinerarios solicitados por la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION; por cuanto la humanidad enfrenta un estado de emergencia por el COVID-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1202-2021 de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-98-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°113-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°95-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°54-2021 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°054- 2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°095-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°113-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°124-2021 en los cuales se aprobaron los itinerarios solicitados por la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION. ACUERDO FIRME.

**C.–UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

**Al ser las 17:54 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Vilma López Víquez, de la Unidad de Planificación Institucional.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1174-2021, del 25 de junio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-095-2021, del 16 de junio del 2021, suscrito por el señor Carlos Guerrero Torres, y la señora Vilma López Víquez de la Unidad de Planificación, en el que remiten la solicitud devolución de saldos del COS11 803.

La señora Vilma López Víquez comenta que se tiene un saldo en el COS11 803 en la OACI, mismo que se reservó expresamente para el proyecto integral del AIDOQ. Según el acuerdo CETAC-AC-OF-0143,

correspondiente al artículo sétimo de la sesión ordinaria 08-2020, del 29 de enero del 2020, se acordó solicitar a la oficina de cooperación técnica de la OACI, que hiciera las averiguaciones con la empresa para determinar si se podía hacer una adenda la contrato, debido a que eran los que conocían cómo se había formado el estudio y si se presentaba una apelación en ese proceso se contara con los expertos de la empresa para que pudieran colaborar. Por lo anterior se había reservado alrededor de $230,000.00 USD (doscientos treinta mil dólares), más los gastos administrativos que se pudieran generar.

Comenta que, en junio del 2020, mediante un informe se solicitó el reintegro a la OACI por un importe de $3. 848.989,00 USD (tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve dólares), esto se presentó en el momento en que no se contaba con los recursos suficientes y serían utilizados en el sistema de luces de aproximación.

Menciona que con el acuerdo CETAC-AC-2021-0329, se acordó que se hiciera el proyecto alternativo para el mejoramiento de la pista de aterrizaje del AIDOQ, en virtud de que se realizaron todas las gestiones para el proyecto alternativo, se considera que no es necesario que ese saldo remanente se mantenga en la OACI, por lo anterior, se recomienda que se le solicite a la OACI el reintegro de esos recursos más los intereses generados a la fecha y que se haga el respectivo finiquito.

Luis fallas Acosta se refiere al tema y consulta si ¿en caso de que se reintegre ese dinero se debe incluir el mismo en la caja única del Estado y desaparece, es decir, no hay garantía de que se presupueste para lo que requiera la Institución?

La señora López Víquez indica que salvo que se traiga como recursos específicos para determinado proyecto que se deba realizar. Si esos fondos ingresas en este año, ingresarían como recursos nuevos.

El señor Fallas Acosta pregunta que ¿para que se puedan utilizar esos recursos, deben pasar por el procedimiento de presupuestación, aprobación de la Asamblea Legislativa y esperar a que se asignen a la Institución, cierto?

La señora Vilma López comenta que entiende que no, debido a que entrarían en la corriente de recursos ordinarios.

El señor Fallas Acosta expresa que considera que lo más conveniente es que, antes de pensar en traerlos se debe tener seguridad de si se van a poder utilizar o si estos recursos se perderían.

La señora López Víquez indica que, si se dejan estos recursos en la OACI, deben ser exclusivamente para lo que corresponde al AIDOQ, porque están dentro del COS11 803, y ellos se encargarían de realizar el proceso de contratación.

El señor Gonzalo Coto Fernández pregunta que al traer los fondos presupuestariamente ¿de qué forma se incorporarían? ¿Si se ingresan como ingresos corrientes, esto permite que se utilicen en cualquier actividad, bajo una modificación presupuestaria o un presupuesto extraordinario?

La señora Vilma López se refiere a las consultas realizadas por el señor Coto Fernández e indica que, es correcto como él lo plantea, pero que también se debe analizar el momento propicio para que esos recursos ingresen, por lo que considera que este punto se podría conversar con la señora Magaly Vargas Hernández.

El señor Gonzalo Coto Fernández indica que el acuerdo debería tomarse en conjunto, de manera que se tome la decisión de traerlo ya con una orientación del destino específico. Considera necesario que se deje para resolver posteriormente, mientras que el área de Presupuesto valora e indica los mecanismos y formas en que se podría utilizar.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que se requiere tiempo para analizar qué es lo más conveniente, de qué forma se puede reintegrar al presupuesto de la Institución y si se puede utilizar en algún fin específico.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De previo a resolver, se solicita el criterio de la Dirección General de Aviación Civil, a efectos de buscar la forma más oportuna y eficiente para el uso de esos recursos. ACUERDO FIRME.

**Al ser las 18:15 se retira de la sesión, la señora Vilma López Víquez.**

**IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

El señor Olman Elizondo Morales se refiere al tema expuesto en la sesión 50-2021, del 05 de julio del 2021, referente al fondo de desarrollo de futuros aeropuertos internacionales y comunica que conversó con el señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT, y que él planteará este asunto con el señor presidente en una reunión que se tiene agendada próximamente y que brindará los lineamientos. También, comenta que el señor Claudio Donato Monge se comunicó con el señor ministro y le explicó el planteamiento del tema, por lo que se quedaría a la espera de la reunión del señor ministro con el señor presidente.

Adicionalmente, expresa que considera oportuno solicitar a la Dirección General de Aviación Civil que, en colaboración con el OFGI, se vaya realizando el plan de trabajo que se requiere y que se vaya preparando la presupuestación, con la intención de avanzar mientras el señor ministro remite los lineamientos por seguir con este asunto.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que hoy se conversó con el señor ministro sobre este tema, sobre los dos criterios referentes a que si había o no que pedir permiso la CGR. Aclara que ese superávit no está en el presupuesto de la Institución, que esos recursos están en un banco. También, indica que verificando el proceso de presupuesto que se conversó el lunes, no se trata de una modificación presupuestaria, sino que corresponde a un presupuesto extraordinario que debe ir a la Asamblea Legislativa y la Unidad de Recursos Financieros, no considera que se apruebe en menos de cuatro meses. Lo anterior, está sujeto a lo que se conversó en esa sesión referente a que el superávit tiene un destino específico y que el trámite si debe remitirse a la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, menciona que la Dirección requiere los elementos para hacerlo, por lo que se requiere ayuda del OFGI para que indique en que se utilizarían esos recursos y en conocer de manera formal cuanto es el desequilibrio que manifiesta el Gestor, por lo que la Dirección podría manejar el asunto siempre y cuando se cuente con esa justificación por parte del OFGI.

El señor Olman Elizondo consulta si ¿el OFGI ya tiene información al respecto?, lo anterior debido a que un funcionario de Aeris se comunicó con su persona y él le consultó ¿qué si el Gestor habían presentado al OFGI información al respecto?

El señor Luis Fallas Acosta indica que el Gestor, a petición de este Consejo, remitió una propuesta para la prórroga del contrato de gestión interesada, donde incluyó el desequilibrio contractual, pero una cosa es incluir el desequilibrio contractual dentro una propuesta, a presentar formalmente un reclamo por ese desequilibrio, porque la cláusula 18.1 del contrato establece que el Gestor deberá demostrar de forma puntual en qué consiste ese desequilibrio, es decir, indicar cuál fue la fórmula que utilizó para calcularlo y cómo la parametrizó, esto es un tema fundamental. Por lo anterior, indica que el primer elemento es que, el Gestor formalmente no ha presentado un reclamo por desequilibrio contractual; el segundo elemento, es que el Contrato de Gestión Interesada establece varias fórmulas para reequilibrar el contrato, una de ellas es la prórroga del contrato.

Según las manifestaciones del mismo Gestor, el ejecutar abonos cada cierto tiempo para ellos no representa una solución y lo que ha anunciado es que a partir de octubre entra en *"default"* con los acreedores y la única forma de evitarlo es que se acuerde o que la CGR autorice que se negocie una prórroga de ese contrato. Indica que otra posibilidad es hacer un nuevo proceso concursal con las complicaciones que eso representa. Lo complicado de negociar en estos momentos es que existe presión por un problema del Gestor con sus acreedores, que de manera clara esto repercute posteriormente en un problema para la Institución.

Adicionalmente, comenta que la realidad de la situación es que el Estado no tiene dinero para hacer frente en este momento a ese desequilibrio contractual. Pero, si existen obras absolutamente determinables que se pueden pagar, mismas que el Órgano Fiscalizador tiene identificadas y valoradas esas obras, a razón de que si la Administración tiene los recursos se pueda pagar al Gestor y así se baje el desequilibrio contractual independientemente de cuál sea este.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que el señor ministro indicó que está analizando como elaborar el presupuesto extraordinario y además que formará un grupo de trabajo especializado para que tome ese tipo de decisiones y señor Claudio Donato manifestó estar a disposición de colaborar en caso de ser requerido.

El señor Gustavo Segura Sancho brinda su punto de vista desde un interesado directo, sin el conocimiento profundo del contrato y comenta que, entendiende la posición de presión del Gestor no atribuible a esta Institución, no percibe que se cuente con un momento fiscal adecuado, para cubrir el desequilibrio contractual como contractualmente les asiste a ellos y considera que no es conveniente para ninguna de las partes que se incrementen las tarifas a los operadores. Por lo anterior, se tiene que encontrar una forma de garantizar una continuidad beneficiosa para Costa Rica y un mecanismo que acepte la Contraloría General de la República, pero que brinde la tranquilidad de que el riesgo se mitigue.

El señor William Rodríguez indica que este tema no es fácil de solucionar, pero si se hubiera acometido en su momento aprovechando las ventajas de tiempo y la ausencia de una campaña política hubiera sido más fácil. Pero esta es una realidad y existen dos posibilidades, utilizar los recursos que están en los fondos para aeropuertos nuevos, para pagar obras que si el monto fuera similar de lo que el Gestor no ha pasado a tarifas de obras; eso ya quita una presión, ya que las tarifas no se verían afectadas. Pero queda otra parte que es el desequilibrio, para la que se cuenta con una herramienta que puede servir con todas las contingencias que eso conlleve, como lo son: hablar con la Contraloría General de la República para explorar las posibilidades de ampliación del contrato y gestionar una serie de trámites. Pero cualquier acción se deben ejecutar y esta es la parte que le genera preocupación, porque no se observa el sentido de urgencia en cuanto a este aspecto. E indica que si el señor Rodolfo Méndez Mata, piensa crear un grupo de trabajo sería oportuno que lo cree a la brevedad y que inicien labores.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que considera importante que se tome en cuenta a la comisión que se había establecido mediante acuerdo por este Consejo, para que participe en la gestión del equipo de trabajo que determine el señor ministro del MOPT.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de los comentarios manifestados sobre este asunto y esperar la reunión con el señor ministro para definir las acciones por seguir.

**V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

El señor Gonzalo Coto Fernández indica que hace ocho días se tomó un acuerdo para solicitar al OFGI que informara sobre los avances y la respuesta al decreto de las Medidas de Mitigación, que según se determinó quedó para el lunes, pero a hoy no se tiene respuesta, por lo anterior le gustaría dar seguimiento porque se trata de un tema que representa una gran urgencia e impacto en las finanzas de la Institución.

El señor Luis Fallas Acosta se refiere al tema e indica que en el momento en que se devolvió el documento al OFGI, se prepararon de inmediatos los aspectos que consideraron que se debían incluir, sin embargo, por disposición del señor ministro, quien indicó que el tema lo manejaría el señor Claudio Donato. Se esperó a que el señor Donato remitiera lineamientos a seguir para concluir el tema, pero esto no sucedió. Por lo anterior, el OFGI gestionó la reunión con la Presidencia de la República e invitaron a participar al señor Donato, en la que se les explicó que más que un tema jurídico se visualizaba un tema político, e indica que hoy se remitió el documento de vuelta a Presidencia, según lo acordado de que se iba a verificar primero para evitar el vaivén de la documentación entre el CETAC y Leyes y Decretos.

El señor Fallas Acosta indica que el proceso es el siguiente, el documento se pasa a la Dirección General de Aviación Civil, luego se remite al MOPT, este lo remite a jurídico para que posteriormente se remita a la Presidencia; y luego la Presidencia estima que se debe quitar un punto o una coma y lo devuelven por esas cosas mínimas. El señor Claudio Donato si revisó el documento, dijo que todo estaba bien hecho y aportó sobre el tema de aprobación de actos con retroactividad cuando benefician a las partes, por lo que ahora se debe incluir el tema de la retroactividad porque anteriormente no se conoció de forma oportuna, y no por ineficiencia de esta Institución, sino que el modelo es arcaico y lamentablemente sin el músculo político para poder presionar.

El señor Coto Fernández comenta que lo expuesto por el señor Fallas le genera preocupación ya que, al recibir el documento de vuelta para su revisión y corrección, el Consejo como superior del Órgano Fiscalizador lo remite a ellos para su atención, pero resulta que al OFGI le dan una instrucción que no viene del Consejo y no nos informan, y por esto el caso se queda ahí. Dicho lo anterior, le parece que este tipo de cosas no deben volver a ocurrir.

Menciona que las dos interrogantes en este punto es ¿por qué el señor ministro no informa al Consejo al respecto? Y ¿por qué el OFGI al recibir una instrucción de una persona que no es su superior directo no lo informa? Lo anterior, considera que es lo que genera esta situación de atraso. Manifiesta adicionalmente que cuando él le da seguimiento, se percata que el documento no había salido de la Institución. E indica que considera que este tipo de cosas como presidente del Consejo el señor Olman Elizondo debe ver cómo se le da la solución correcta. En este caso no se cuestiona que se gire una instrucción, lo que se cuestiona es la forma en que se giran las instrucciones.

El señor Elizondo Morales indica que está de acuerdo con lo expresado por el señor Gonzalo Coto y que considera que este asunto es claro para todos y se debe mejorar, ya que o no se da el seguimiento o se da una instrucción y no se comparte, entre otras cosas; por lo que se solicita que trabaje en equipo nuevamente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de los comentarios manifestados sobre este asunto y solicitarle al OFGI que cuando se presenten estas situaciones proceda a informar en forma oportuna al CETAC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que la señora Cindy Coto Calvo se va de la Dirección General de Aviación Civil y regresa al MOPT, indica que la formalidad no la tiene aún, pero que tiene conocimiento del tema porque conversó con el señor ministro. Indica que le manifestó la necesidad que se tiene en la Institución de una persona como ella que maneja un criterio amplio en varios aspectos, que es abogada, tiene conocimiento en contratación y en aspectos financieros. Sin embargo, el señor Rodolfo Méndez Mata, le expresó la necesidad que se tiene el MOPT y CONAVI en este momento y le indicó que requieren gente de confianza y con ese perfil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

El señor Luis Fallas Acosta comenta que Coriport está preparando el lanzamiento de una campaña de mercadeo que pretende relanzar el destino. La actividad se llevará a cabo el 22 de julio del 2021. Ellos enviarán a invitación, con la intención de que puedan reservar el espacio y asistir a la actividad, y así puedan visualizar como se vive el trabajo que realizan los diferentes equipos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Luis Fallas Acosta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

El señor Gonzalo Coto Fernández se refiere a lo manifestado por el señor Vargas Segura, referente a la salida de la señora Coto Calvo de la Institución e indica que con esto vuelve a abierto el asunto del fiscalizador para el AIDOQ, se debe evaluar nuevamente el proceso y propone solicitar al señor Vargas Segura que con colaboración de la señora Vilma López Víquez, nuevamente apoyen en cómo se puede cubrir ese nombramiento, debido a que nuevamente se incumpliría la orden de la Contraloría General de la República, e indica que si se pudiera el lunes tener algo al respecto sería un avance importante.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Gonzalo Coto Fernández.

**Se retiran de la sesión, los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.**

Continua la sesión únicamente con los directores del Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO**

El señor William Rodríguez comenta que ha solicitado este espacio privado para conversar sobre la preocupación que le generan varios temas y la necesidad de que se atiendan pronto dado la relevancia que estos tienen para la adecuada gestión de la aviación civil.

Entre los temas que le preocupan se encuentran:

1. El estudio para determinar la posibilidad de prorrogar el contrato de gestión interesada del Aeropuerto Juan Santamaría.
2. La rapidez para utilizar los fondos para el desarrollo de nuevos aeropuertos del fideicomiso del contrato de gestión interesada del AIJS.
3. Las actuaciones de la Administración, al presentar temas sin el debido análisis y sin propuestas concretas, lo que genera desgaste y un mal uso del tiempo de este Consejo.
4. La realización de los trabajos de mantenimiento en la pista del Aeropuerto de Liberia y nombramiento del personal de la Unidad de Fiscalización solicitada por la Contraloría General de la República.
5. La lentitud en el proceso de modificación de la Ley General de Aviación Civil.
6. El retraso en la firma del decreto que contiene las medidas de mitigación por el COVID-19 para las aerolíneas y demás empresas que operan en los aeropuertos internacionales.

Comenta el señor Rodríguez, que le preocupa también la atención por parte del señor ministro del MOPT a los temas relacionados con Aviación Civil y que conozca su posición en algunos asuntos, por medio de un asesor externo, así como la ausencia de comunicación que se presenta entre el ministro rector y este Consejo.

El señor Gustavo Segura manifiesta que él comparte la preocupación expresada por el señor William Rodríguez y que se pone a la orden para colaborar en todo lo que pueda.

El señor Gonzalo Coto indica que al igual que el señor Rodríguez, él tiene la misma preocupación y desea se tomen acciones concretas para que como Consejo se logren los objetivos planteados y se cumpla con la responsabilidad que al Consejo le corresponde.

La señora Sofía García, comenta que, de la misma forma, ella se siente preocupada al ver que no se les da prioridad a los temas relevantes y estratégicos. Adicionalmente no concibe que la gestión de las plazas necesarias para nombrar el personal de la Unidad de Fiscalización para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber no se haya resuelto, sabiendo que es un mandato de la Contraloría y que el incumplimiento podría acarrearnos consecuencias. Ante estas preocupaciones, considera necesario llevar a cabo una reunión a la brevedad posible con el señor ministro, por lo que le solicita al señor Olman Elizondo, en su calidad de presidente de este Consejo, que converse con el señor Rodolfo Méndez para coordinar esta reunión.
El señor Daniel Araya y la señora Karla Barahona manifiestan que comparten el sentir de los compañeros y que también consideran que es urgente una reunión con el señor ministro del MOPT para definir la ruta de trabajo para los diez meses de trabajo que le quedan a este Consejo y poder cumplir con algunos de los objetivos que se habían establecido en el taller de planificación estratégica realizado en el 2019.

El señor Olman Elizondo, manifiesta que él comparte la preocupación y que hará lo posible para que la gestión del Consejo mejore, junto con la Dirección General.

Discutido el asunto, **SE ACUERDA**:

1. Encomendar al señor presidente del CETAC la coordinación de una reunión con el señor ministro don Rodolfo Méndez a la brevedad posible y en caso de que la misma no sea posible, dadas las múltiples ocupaciones que tiene el señor ministro, le solicite el criterio sobre:
   a. La posición sobre avanzar o no en explorar la posibilidad de ampliar el contrato de gestión interesada del AIJS.
   b. Trabajar con la mayor celeridad para la utilización de los fondos para el desarrollo de nuevos aeropuertos del fideicomiso del contrato de gestión interesada del AIJS.
   c. La línea de trabajo que se debe seguir para la elaboración de la nueva Ley de Aviación Civil.
2. Coordinar una reunión con la Dirección para explorar posibles acciones que conduzcan al mejoramiento de los procesos de la DGAC, especialmente aquellos que tienen que ver con asuntos de conocimiento de este Consejo.

ACUERDO FIRME.

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.**

**OLMAN ELIZONDO MORALES**

**WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ**

**DANIEL ARAYA BARQUERO**

**SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO**

**GONZALO COTO FERNÁNDEZ**

**GUSTAVO SEGURA SANCHO**

**KARLA BARAHONA MUÑOZ**

Anexo N° 1

**AGENDA**
**JUNTA DIRECTIVA**
**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**
**SESIÓN ORDINARIA No. 51-2021**

Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 07 de julio del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

| | |
|---|---|
| Sr. Olman Elizondo Morales | Presidente CETAC |
| Sr. William Rodríguez López | Vicepresidente CETAC |
| Sra. Sofía Beatriz García Romero | Secretaria CETAC |
| Sra. Karla Barahona Muñoz | Directora CETAC |
| Sr. Daniel Araya Barquero | Director CETAC |
| Sr. Gustavo Segura Sancho | Director CETAC |
| Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández | Director CETAC |
| Sr. Álvaro Vargas Segura | Director General |
| Sr. Luis Miranda Muñoz | Subdirector General |
| Sr. Óscar Serrano Madrigal | Auditor General |

**A los asesores**

| | |
|---|---|
| Sr. Juan Mena Murillo | Asesor Administrativo del CETAC |
| Sr. Luis Fallas Acosta | Asesor Jurídico del CETC |
| Sr. Mauricio Rodríguez Fallas | Jefe de la Asesoría Jurídica |

**Secretaria**

| | |
|---|---|
| Sra. Karol Barrantes Bogantes | Secretaria de actas |

**I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**II.-** Aprobación del acta de la sesión No. 49-2021

**III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA**

**A1.-** Reclamo administrativo presentado por la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), derivado de la contratación directa 2019CD-000138-000660000, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta Eléctricos en la DGAC".

**A2.-** Solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.

**A3.-** Solicitud del certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia).

**A4.-** Elevación a audiencia pública de la solicitud de renovación certificado de explotación y permiso provisional de la compañía Aensa Service Center Sociedad Anónima.

**A5.-** Reclamo administrativo interpuesto por el señor Miller Rodríguez Ramírez, funcionario del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI), mediante el cual solicita que se le reconozca el porcentaje de la compensación salarial denominada "prohibición", misma que dejó de percibir desde el 01 de diciembre de 2008.

**B. – TRANSPORTE AÉREO**

**B1.-** Solicitud presentada por la compañía DHL AEROEXPRESO, S.A, para la autorización de itinerarios para los vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Panamá- Miami – San José- Panamá, a partir del 15 de marzo y hasta el 07 de noviembre del 2021.

**B2.-** Solicitud presentada por la compañía EDELWEISS AIR AG, para la autorización y la operación de los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa del 29 de marzo al 29 de octubre del 2021, así como la operación en la ruta Zúrich, Suiza–Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, del 03 al 27 de junio del 2021.

**B3.-** Solicitud presentada por la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, para la autorización de los itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el entre el 01 de marzo y el 01 de mayo del 2021.

**C– UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**
**C1.-** Solicitud devolución de saldos del COS11 803.

**IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

Anexo N° 2

**N° 108-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil, a ser las 17:11 horas del 07 de julio de dos mil veintiuno.**

e conoce reclamo administrativo interpuesto por la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), para que la Administración le cancele las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00 y 00110270010000007074, por un monto de $350,00 ambas de fecha 29 de junio de 2021, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de planta eléctricos en la Dirección General de Aviación Civil, en el mes de junio 2020, derivado de la contratación directa 2019CD-000270-000660000.

**Resultando:**

**Primero:** Que la Dirección General de Aviación Civil promovió la contratación directa 2019CD-000138-000660000, denominada "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta Eléctricos en la DGAC*".

**Segundo**: Que el objetivo era contratar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro visitas anuales (dos visitas de inspección y dos visitas de plan de energía), para cada una de las cuatro plantas eléctricas de la Dirección General de Aviación Civil.

**Línea 1:** Dos visitas de plan de energía y dos visitas de inspección anuales para la planta eléctrica del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.
**PRECIO UNITARIO**.....**$ 1.910,00**
**PRECIO ADJUDICADO**.....**$ 1.910,00**

**Línea 2:** Dos visitas de plan de energía y dos visitas de inspección anuales para la planta eléctrica del Edificio Central ubicado en La Uruca.
**PRECIO UNITARIO**.....**$ 2.065,00**
**PRECIO ADJUDICADO**.....**$ 2.065,00**

**Línea 3:** Dos visitas de plan de energía y dos visitas de inspección anuales para la planta eléctrica del Aeropuerto Internacional de Limón.
**PRECIO UNITARIO**.....**$ 2.720,00**
**PRECIO ADJUDICADO**.....**$ 2.720,00**

**Línea 4:** Dos visitas de plan de energía y dos visitas de inspección anuales para la planta eléctrica del Aeródromo de Palmar Sur.
**PRECIO UNITARIO**.....**$ 3.760,00**
**PRECIO ADJUDICADO**.....**$ 3.760,00**

**MONTO TOTAL ADJUDICADO**.....**$ 10.455,00**

**Tercero**: Que el 18 de julio de 2019, la Dirección General de Aviación Civil, por medio de la Proveeduría Institucional, comunicó a los interesados sobre la adjudicación de la compra directa 2019CD-000138-000660000, denominada "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta Eléctricos en la DGAC*", misma

que se adjudicó a la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), cédula de persona jurídica 3-102-004255; que ya cumplió legal y técnicamente. Dicha adjudicación fue por un monto total de $10.455,00.

**Cuarto**: Que el plazo de la contratación era por un año, con posibilidad de prórroga de tres años más, para un total de cuatro años de contratación.

**Quinto**: Que la orden de inicio fue a partir del 05 de agosto de 2019, por un período de un año, debiendo finalizar el 04 de agosto de 2020. No obstante, se prorrogó por un año más, correspondiente al período del de 05 de agosto de 2020 al 04 de agosto de 2021.

**Sexto**: Que mediante correo electrónico del 30 de abril de 2021, la señora Gabriela Campos Vásquez, oficial de cobros de la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), solicitó que se proceda a pagar las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00, y 00110270010000007074, por un monto de $350,00, ambas de fecha 29 de junio de 2021, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de planta eléctricos en la Dirección General de Aviación Civil, en el mes de junio 2020.

**Séptimo**: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-591-2021 del 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica efectuó prevención a la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), indicándole lo siguiente:

> *"No obstante, no se detalla en el reclamo administrativo el tipo de contratación a la que se refiere, los hechos acaecidos, el monto objeto del reclamo, el recibido conforme del servicio brindado por parte del ejecutor del contrato de la Dirección General de Aviación Civil, lugar para notificaciones, ni ningún elemento de prueba que permitan determinar la procedencia o no de la solicitud de dicho reclamo.*
>
> *Por su parte, no se acredita que ostente un poder especial por parte de su representada para presentar este tipo de gestiones ante la Dirección General de Aviación Civil.*
>
> *Dicho esto y para que la Unidad de Asesoría Jurídica pueda efectuar un análisis legal del caso, se requiere que el reclamo administrativo esté debidamente motivado y fundamentado, que se cuente legitimación para interponer el reclamo administrativo y se anexen todos los elementos de prueba del caso, que permitan la continuación del trámite, lo anterior, en los términos del artículo 285 de la Ley General de Administración Pública".*

**Octavo**: Que mediante correo electrónico se recibe escrito del 12 de mayo de 2021, el señor Federico Ramírez Araya, representante legal de la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), presentó reclamo administrativo en donde solicitó que se proceda a pagar las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00, y 00110270010000007074, por un monto de $350,00, ambas de fecha 29 de junio de 2021, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de planta eléctricos en la Dirección General de Aviación Civil, en el mes de junio 2020.

**CONSIDERANDO**

**1) Sobre los hechos probados**

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

**2) Hechos no probados**

Ninguno de interés para la presente resolución.

**3) Fondo del asunto:**

**Reclamo de la empresa**

Mediante traslado de correspondencia número CETAC-TC-2020-0325 del 30 de abril de 2021, se remite correo electrónico del 30 de abril de 2021, mediante el cual, la señora Gabriela Campos Vásquez, oficial de cobros de la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), solicitó que se proceda a pagar facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00, y 00110270010000007074, por un monto de $350,00, ambas de fecha 29 de junio de 2021, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de planta eléctricos en la Dirección General de Aviación Civil, en el mes de junio 2020.

Por su parte, mediante escrito del 12 de mayo del 2021, el señor Federico Ramírez Araya, representante legal de la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), presentó reclamo administrativo para la cancelación de las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00, y 00110270010000007074, por un monto de $350,00, ambas de fecha 29 de junio de 2021, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de planta eléctricos en la Dirección General de Aviación Civil, en el mes de junio 2020, indicando lo siguiente:

> *"Yo Federico Ramírez Araya cedula 1-1023-0318 en calidad de Representante Legal de la empresa Maquinaria y Tractores LTDA, cedula jurídica 3-102-004255 presento reclamo administrativo para la cancelación de las facturas No. 7072 por un monto de $320 y No. 7074 por un monto de $350, ambas emitidas el 29-06-2020. Adjunto la siguiente información:*
>
> *I. Los documentos pertenecen a la Contratación Directa vigente 2019CD-000138-0006600001, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo Planta Eléctrica en la DGAC."*
> *II. Orden de compra 2783*
> *III. El servicio fue prestado en junio del año 2020 en las instalaciones situadas en Pavas, el trabajo cuenta con la firma de los recibidos en los documentos, así como con el VB del fiscalizador.*
> *IV. El fiscalizador indicó en un correo del presente año, que dichas facturas no fueron canceladas en su periodo debido a que no se recibió a tiempo información solicitada al Proveedor como la certificación de FODESAF y constancia CCSS".*

**Criterio técnico emitido por parte del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de la Dirección General de Aviación Civil**

Mediante oficio número DGAC-DA-IA-MANT-OF-177-2021 del 18 de mayo de 2021, los señores Mauricio Vázquez Rodríguez, electromecánico, y Jorge Mario Murillo Saborío, jefe del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario, emitieron criterio técnico sobre el reclamo planteado e indicaron lo siguiente:

*"La no cancelación de las facturas No. 7072 por un monto de $320 y No. 7074 por un monto de $350, ambas emitidas el 29-06-2020, se debió a qué en el año 2020 en medio de la situación sanitaria del país, las facturas se empezaron a recibir y tramitar de forma digital sin que los proveedores recibieran instrucciones claras del proceder. Algunas empresas, como el caso de Matra emitieron sus facturas y su sistema de facturación envió dichas facturas de forma digital y automática al correo del encargado del subproceso electromecánico, el ingeniero Mauricio Vásquez Rodríguez, quién al recibirlas procedió a enviar un correo a sus contactos en Matra para que enviaran las constancias al día de CCSS, INS y Fodesaf, que son documentos indispensables para el trámite de facturas, sin recibir respuesta, resultando como efecto que el pago de dichas facturas no se tramitara.*

*Fue hasta el 01 de marzo del año en curso, que recibimos un correo electrónico por parte de Matra haciendo ver que las facturas entredichas no se habían pagado, se hicieron las revisiones que correspondían y se pudo constatar que las facturas no se habían cancelado. En consulta telefónica al señor Ronald Romero, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, la recomendación para la empresa contratista fue realizar un reclamo administrativo, y así se procedió. Se adjunta seguidilla de correos de este detalle como prueba".*

**Normativa aplicable para el pago**

El artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.***
*La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.*

*El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.*

*El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.*

*Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).*

*El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio".*

Por su parte, el cartel de la licitación, en el apartado 4 de la Cuarta Parte: Condiciones Generales, denominado *Forma de pago*, establece lo siguiente:

*"4- **FORMA DE PAGO:** La forma de pago que se determina para esta contratación es pago por trabajo concluido, contra la presentación de la factura timbrada emitida a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, adjuntando la Orden de Compra original con la leyenda TRÁMITE DE PAGO, certificaciones de la CCSS y FODESAF en la que indique que se encuentra al día con el pago de las obligaciones dinerarias (obrero patronales) con esas Instituciones, y el visto bueno por parte de la la Unidad de Tecnologías de Información. Los documentos los presentará esta unidad al Proceso de Contabilidad para la confección de la transferencia en aproximadamente 30 días naturales. Sobre dicho pago se le realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de acreditar el mismo, y cuyo detalle se encuentra incluido en el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley No. 7092).*

*El oferente debe aportar una certificación del banco o entidad financiera afiliada al SINPE en donde conste la cuenta cliente, en la que, en caso de resultar adjudicatario, se le depositará el pago respectivo o en su defecto, debe venir indicado en la oferta el número (17 dígitos) y nombre del banco. Nota: esta información es obligatoria para el oferente, con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en la implementación del Modelo de Caja Única del Estado. Esta Administración no podrá generar ningún tipo de cheque como medio de pago por la contraprestación de servicios o compras."*

**Criterio financiero emitido por parte de la Unidad de Recursos Financieros**

Mediante oficio número DGAC-DFA-RF-OF-038-2021 del 08 de junio de 2021, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, indicó lo siguiente:

*"En respuesta a solicitud de información mediante oficio DGAC-AJ-OF-0668-2021 me permito indicar que las Facturas electrónicas Nº 7072 y 7074 a nombre de MATRA, derivado de la contratación directa 2019CD-000138-000660000, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta Eléctricos en la DGAC", la cual corresponde al cobro de los servicios brindados durante el año 2020, no han llegado a la Unidad de Recursos Financieros para pago, por lo que a la fecha no se ha realizado pago alguna referido a dichas facturas".*

Por su parte, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de Republica y Presupuestos Públicos establece que los compromisos no devengados se refieren, según el artículo 46 de la Ley

de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, a aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

De manera que los compromisos deben estar registrados en los sistemas informáticos, para poder realizar los registros contables apropiados en base a devengo, en caso contrario las facturas que hubiesen quedado pendientes de 2020, deberán presentar mediante un reclamo administrativo para su respectivo pago.

Es por esa razón que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-0998-2020 del 04 de diciembre de 2020, se le solicitó a cada uno de los ejecutores informaran sobre compromisos no devengados en el 2020, otorgando como fecha máxima el 15 de enero de 2021. No obstante, el Proceso de Mantenimiento Aeroportuario no reportó a la Unidad de Recursos Financieros que existieran pagos pendientes de 2020 a favor la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), por los montos de $320 y $350 por el servicio brindado de mantenimiento.

**Consideraciones finales**

De lo anterior se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que el Proceso de Mantenimiento Aeroportuario de la Dirección General de Aviación Civil ejecuta el contrato derivado de la contratación directa 2019CD-000138-000660000, denominada "*Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta Eléctricos en la DGAC*", la cual se pagaba una vez concluido el trabajo realizado objeto de la contratación.
- ✓ Que el plazo de la contratación es por un año, con posibilidad de prórroga de tres años más, para un total de cuatro años de contratación.
- ✓ Que la orden de inicio del contrato se giró a partir del 05 de agosto de 2019, por un período de un año, debiendo finalizar el 04 de agosto de 2020. No obstante, se prorrogó por un año más, correspondiente al período del de 05 de agosto de 2020 al 04 de agosto de 2021.
- ✓ Que para el caso específico, las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00, y 00110270010000007074, por un monto de $350,00, ambas de fecha 29 de junio de 2021, corresponde a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de planta eléctricos en la Dirección General de Aviación Civil, en el mes de junio 2020.
- ✓ Que según lo indicado por el Proceso de Mantenimiento Aeroportuario es hasta el 01 de marzo de 2021, que el contratista cumple con los requisitos para tramitar el pago respectivo.
- ✓ Que la justificación dada por la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA) sobre el atraso de la presentación de la factura fue que "*El fiscalizador indicó en un correo del presente año, que dichas facturas no fueron canceladas en su periodo debido a que no se recibió a tiempo información solicitada al Proveedor como la certificación de FODESAF y constancia CCSS*".
- ✓ Que debido al cambio presupuestario 2020-2021, mediante oficio números DGAC-DFA-RF-CO-OF-0998-2020 del 04 de diciembre de 2020, la Unidad de Recursos Financieros solicitó a todos los ejecutores informar los compromisos no devengados de 2020 y otorgó como fecha máxima el 15 de enero de 2020, para poder realizar los registros contables apropiados en base a devenga de manera que permita efectuar los pagos de manera ordinaria en el año 2020.

- ✓ Que el Proceso de Mantenimiento Aeroportuario no reportó a la Unidad de Recursos Financieros que existieran pagos pendientes de 2020 a favor la empresa Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), por los montos de $320 y $350, por el servicio brindado de mantenimiento.
- ✓ Que a raíz de ello, no resultaba procedimentalmente efectuar el pago de manera ordinaria a la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), sino que se debía gestionar el pago mediante reclamo administrativo.

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**Resuelve**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes descritas, esta Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en los oficios números DGAC-DA-IA-MANT-OF-177-2021 del 18 de mayo de 2021, suscrito por el señor Mauricio Vázquez Rodríguez, electromecánico y Jorge Mario Murillo Saborío, jefe del Proceso de Mantenimiento Aeroportuario, y DGAC-DFA-RF-CO-OF-038-2021 del 08 de junio de 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, se recomienda acoger el reclamo administrativo interpuesto por la compañía Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA), cédula de persona jurídica 3-102-004255, y proceder a efectuar el pago de las facturas números 00110270010000007072, por un monto de $320,00, y 00110270010000007074, por un monto de $350,00, ambas de fecha 29 de junio de 2021, por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de planta eléctricos en la Dirección General de Aviación Civil, en razón del servicio de mantenimiento brindado en el mes de junio de 2020, el cual se derivó de la contratación directa 2019CD-000138-000660000.

Notifíquese

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

**No.109-2021.** Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:27 horas del 07 de julio del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.

**Resultandos:**

**Primero:** Que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 20-2018 del 21 de febrero de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 21 de febrero de 2023 y le permite operar la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa.

**Segundo:** Que mediante resolución número 37-2021 del 24 de marzo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación autorizó a la compañía Latam Airlines Perú S Sociedad Anónima la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de enero y hasta el 01 de julio de 2021, justificada por motivos comerciales debido al impacto del Covid-19.

**Tercero:** Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1312-2021-E del 01 de junio de 2021, el señor Alejandro Vargas Yorg, representante legal de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021, justificada por motivos comerciales debido al impacto del Covid-19.

**Cuarto:** Que mediante constancia de no saldo número 241-2021 del 14 de junio de 2021, válida hasta el 13 de julio de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

**Quinto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-093-2021 del 17 de junio de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(....)*
>
> *Suspender temporalmente las operaciones regulares de la compañía LATAM AIRLINES PERU S.A. en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa a partir el 02 de julio y hasta el 31 de agosto del presente año, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.*
>
> *Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar*

*sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19".*

**Sexto:** Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 22 de junio de 2021, se verificó que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

**Séptimo:** Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

**Considerando**

**I. Sobre los hechos**

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

**II. Sobre el fondo del asunto**

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19

El fundamento legal para la suspensión de vuelos es el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

*"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-093-2021 del 17 de junio de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente las operaciones regulares de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir el 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.

En cuando a la emisión de actos administrativos con efectos retroactivos, el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

*"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor*

*del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

*"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... "*

*ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*

*"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que, desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto administrativo; en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes, como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente raíz del Covid-19, para autorizar la suspensión de la ruta solicitada por la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 241-2021 del 14 de junio de 2021, válida hasta el 13 de julio de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 22 de junio de 2021, se verificó que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**Resuelve:**

**1.** De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-093-2021 del 17 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de julio y hasta el 31 de agosto de 2021.

Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

**2.** Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19

3. Notificar al señor Alejandro Vargas Yorg, apoderado generalísimo de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**

Anexo N° 4

No.110-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:31 horas del 07 de julio de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia).

**Resultandos:**

**Primero:** Que mediante escrito número de ventanilla única número 2744-2020 E del 13 de noviembre de 2020, el señor Alejandro Bolaños Cortés, apoderado generalísimo sin límite de la compañía representante la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, solicitó un certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (sistemas de aeronaves pilotadas a distancia). Asimismo, la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima solicitó se le otorgue un primer permiso provisional.

**Segundo:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-030-2021 del 26 de enero de 2021, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas indicaron en lo que interesa lo siguiente:

> *"La empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO.)*
>
> *Por lo anterior, estas unidades no tienen ningún inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se les otorgue un permiso provisional de operación mientras se resuelve el trámite administrativo del Certificado de Explotación (CE) Y Certificado Operativo (CO)".*

**Tercero:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-067-2021 del 10 de mayo de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía DOUBLE D FOR INFINITI S.A., un certificado de explotación para brindar servicios con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial bajo los siguientes términos:*
>
> - *Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones) comercial.*
>
> - *Equipo:*

| *Tipo aeronave* | *Fabricante* | *Modelo* | *N. Serie* |
|---|---|---|---|
| *Drone* | *DJI* | *MAVIC 2 PRO* | *163CG8DR0A0SGP* |

*Nota: podrá operar con cualquier equipo debidamente incorporado en sus especificaciones técnicas.*

- *Vigencia: Por el plazo de cinco años, en virtud que es una compañía nueva.*

***2.** Otorgar un permiso provisional de operación siempre y cuando haya cumplido con las* formalidades *técnicas exigidas y sea jurídicamente procedente.*

***3.** Autorizar a la compañía el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial como se detalla:*

| *Precio de venta de los servicios profesionales de fotogrametría* | |
|---|---|
| *Rango de mediciones* | *Rango Tarifario* |
| *Mediciones 0 a 1 hectáreas* | *De $591.00 hasta $600.00* |
| *Mediciones 1 a 10 hectáreas* | *De $858.00 hasta $900.00* |
| *Mediciones 10 a 25 hectáreas* | *De $1.768.00 hasta $1.800.00* |
| *Mediciones 25 a 75 hectáreas* | *De $3.900.00 hasta $4.000.00* |
| *Mediciones 75 a 200 hectáreas* | *De $7.829.00 hasta $7.900.00* |
| *Mediciones 200 a 500 hectáreas* | *De $10.383.00 hasta $10.400.00* |
| *Mediciones 500 a 1000 hectáreas* | *De $14.846.00 hasta $14.900.00* |

*Recordar a* la *compañía que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)*

***4.** Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

Oficinas *administrativas ubicadas en Santa Barbara, Heredia, Costa Rica, Teléfono (506) 6450-5318 / 8886-1973, correo electrónico: a.bolaños@infinityaerialcr.com.*

***5.** Verificar las obligaciones patronales y dinerarias de la compañía DOUBLE D FOR INFINITI S.A, esto por cuanto al finalizar el presente informe se encontraban con morosidad".*

**Cuarto:** Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 38-2021 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima; asimismo, se le autorizó un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir de su notificación.

**Quinto:** Que mediante La Gaceta número 106 del 03 de junio de 2021, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima.

**Sexto:** Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 28 de junio de 2021, sin que se presentaran oposiciones.

**Séptimo:** Que mediante certificación de no saldo número 272-2021 del 25 de junio de 2021, valida hasta el 24 de julio de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

**Octavo:** Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima no se encuentra inscrita ante dicha institución. Por lo cual, mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-1608-2020 del 04 de diciembre de 2021, la Asesoría Jurídica consultó a la compañía el motivo y, mediante escrito recibido el 08 de diciembre de 2020, el señor Alejandro Bolaños Cortés, apoderado generalísimo de esta compañía, manifestó que se encuentran en proceso de certificación y una vez concluya este trámite e inicie operaciones optara por inscribir la compañía ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se verificó el estado de Registro de Transparencia y Beneficiarios Fiscales (RTBF) y situación tributaria.

**Considerando**

**I. Sobre los hechos**

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

**II. Sobre el fondo**

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de la OACI y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado

de explotación, para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia).

**3.** Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 28 de junio de 2021.

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**Resuelve:**

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, representada por el señor Alejandro Bolaños Cortés, el certificado de explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las modalidades de levantamiento de planos y fotografía con aeronaves tipo RPAS (Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia), bajo los siguientes términos:

**Vigencia**: Otorgar el certificado de explotación con una vigencia de **tres años**, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la compañía deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la compañía deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado.

**Tarifas:** Las tarifas con que opere la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

**Consideraciones técnicas:** La compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.
**Cumplimiento de leyes:** La compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

De conformidad a los lineamientos de la Caja Costarricense de Seguro Social la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima dentro de los ocho días hábiles posteriores al otorgamiento del Certificado de Explotación, deberá estar inscrita ante dicha institución y presentar ante la Dirección General de Aviación Civil la correspondiente certificación o documento idóneo que compruebe dicha inscripción. Asimismo, deberá mantenerse al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Alejandro Bolaños Cortés, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Double D For Infiniti Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos a.bolaños@infinityaerialcr.com y acampos@ascensovertical.com y publíquese.

Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Financiero.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 5

N°111-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico De Aviación Civil. San José, al ser las 17:46 horas del 07 de junio de dos mil veintiuno.

Se conoce reclamo administrativo interpuesto por el señor Miller Rodríguez Ramírez, portador de la cédula de identidad número 9-0058-0931, funcionario del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI), mediante el cual solicita que se le reconozca el porcentaje de la compensación salarial denominada "*prohibición*", misma que dejó de percibir desde el 01 de diciembre de 2008.

**Resultandos**

**Primero:** Que mediante oficio número STAP-0454-2010 del 05 de abril de 2010, en cuanto al presente caso, la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria indicó lo siguiente:

> *"**Se debe recordar que la naturaleza de este puesto sigue siendo del Área Técnica, y como tal disfruta del 40% de prohibición y del 30% de carrera técnica, como ya se indicó líneas atrás, la prohibición de conformidad con lo establecido en el artículo N°49 de la Ley de Presupuesto de la Republica de 1984**, que cita "... El Consejo reconocerá el pago del 40% por prohibición a los servidores de acuerdo con el 16 de la Ley N° 5150. Estos servidores conservaran todos los derechos laborales adquiridos al momento de la vigencia de esta Ley... " Por lo anterior, las condiciones a nivel de valoración se mantienen tal y como se consignaron en el Acuerdo N°6502 tomado en la sesión ordinaria N° 07-2002, donde se incorporó al Manual de Clases Institucional la clase de referencia con alguna variación en el nombre pero con la misma naturaleza. Ahora bien, para realizar el análisis correspondiente sobre la valoración del puesto se requiere que su representada remita a esta Secretaría Técnica un estudio técnico legal en donde se establezca el perfil actualizado de la clase citada, factores de clasificación, especificando si se tiene personal a cargo, de ser así, detallando la cantidad y la clasificación con que se cuenta, así como la propuesta salarial. Adicionalmente, señalar si dicha modificación afectaría la estructura de clases vigente, que contempla la clase de cita, lo anterior, para elaborar un informe y presentarlo a la Autoridad Presupuestaria para lo pertinente".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

**Segundo:** Que mediante oficio número STAP-1109-2010 del 22 de junio de 2010, en cuanto al presente caso, la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria indicó lo siguiente:

> *"Me refiero a oficio N° URH-0783-10, mediante el cual brinda respuesta al oficio STAP-0454-2010, **reiterando la solicitud planteada inicialmente en el oficio No. URH-0364-10, relativa al cambio del plus por concepto de prohibición de un 40% a un 65% para la clase "Supervisor de Aviación Civil", puesto No. 401651 ubicado dentro del Área Técnica de la entidad**. Tal situación es la que debe ser aclarada y eventualmente corregida, pues si como indica la Dirección, el actual ocupante del puesto realiza funciones de abogado y tiene el*

*título respectivo, lo que en principio estaría acorde con el criterio antes expuesto de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que no necesariamente se tiene que establecer formalmente como requisito el título de licenciado en derecho,* ***pues el mismo puesto lo pueden ocupar personas con profesiones distintas, entonces la naturaleza o características de este, no lo reducen estrictamente al campo de la abogacía, por lo que no aplicaría el pago de la compensación por concepto de la prohibición establecida en la Ley No. 5867, de conformidad con la legislación y la jurisprudencia citada. No obstante, si la entidad desea variar la naturaleza del puesto asignado una especialidad en Derecho debe modificar su perfil dejando como requisito académico únicamente la licenciatura en derecho, eliminando a la vez otras carreras atinentes. Además, debe ubicar el puesto en el área administrativa excluyéndolo del área técnica****".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

**Tercero:** Que mediante oficio número DGAC-URH-OF-1323-2010 del 05 de agosto de 2016, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil informó al señor Rodríguez Ramírez, con relación al pago del plus de prohibición, lo siguiente:

*"Hemos recibido oficio STAP-1109-2010, suscrito por la señora Mayra Calvo Cascante, Directora Ejecutiva de la Secretaría Tecnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante el cual nos brinda respuesta a consulta hecha con oficio URH-0783-10, refrente al cambio del plus por concepto de prohibicion de un 40% a un 65% para el puesto que usted ocupa.* ***Dado lo anterior, no es posible hacer el cambio solicitado en el plus correspondiente a Prohibicion****".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

**Cuarto:** Que mediante escrito del 09 de febrero de 2019, el señor Rodríguez Ramírez, nuevamente, presentó reclamo administrativo a efecto de que se reestablezca el porcentaje de la compensación salarial por "*Prohibición*", mismo que dejó de percibir desde el 01 de diciembre de 2008. En dicho reclamo, el señor Rodríguez Ramírez alegó lo siguiente:

*"(...)*

*1.-) Declare con lugar el presente reclamo.*

*2.-) Se instruya a la Dirección General de Aviación Civil, para que realice el cálculo respectivo y proceda al pago retroactivo desde el 1 de diciembre del año 2008, hasta la fecha del efectivo pago más los intereses de ley, por la diferencia salarial que he dejado de percibir producto de la disminución del porcentaje correspondiente a la compensación salarial del Plus denominado Prohibición del 65% al 40% de mi salario. Además, el cálculo correspondiente debe contemplar la afectación salarial producida sobre los aumentos decretados por costo de la vida, los aguinaldos y salarios escolares en forma proporcional durante el periodo que he sufrido la disminución de mi salario.*

*3.-) Asimismo, se ordene el depósito de la suma correspondiente en la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto del reajuste de las cuotas obrero- patronales; y, que se depositen en la Operadora de Pensiones del Banco Nacional de Costa Rica, las diferencias salariales referente de las cuotas patronales aportadas al Fondo de Capitalización Laboral y Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y los seguros respectivos de invalidez, vejez y muerte.*

*4.-) En caso de que no se consideren de recibo los extremos reclamados, se solicita en forma subsidiaria al Consejo Técnico de Aviación Civil, dar por agotada la vía administrativa y, con la presente petición en sede administrativa, y por cumplido el principio de Buena Fe en materia laboral*

*(...)".*

**Quinto:** Que en la resolución del presente reclamo administrativo se han respetado las prescripciones de ley.

**Considerandos**

**I. Hechos probados**

Para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

**II. Hechos no probados**

Ninguno de interés para la presente resolución.

**III. Sobre el fondo del asunto**

Como regla de principio, los funcionarios públicos tienen la libertad para ejercer la profesión que ostentan una vez que ha concluido su jornada de trabajo, salvo que esta libertad de ejercicio esté prohibida por una ley que así lo disponga.

La prohibición para el ejercicio de una determinada profesión forma parte de las incompatibilidades para el ejercicio de determinado cargo y tiene como fundamento, la necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.

Asimismo, dentro del régimen de prohibición, debemos distinguir entre dos presupuestos; el primero, la existencia de una ley que prohíba a un determinado grupo de funcionarios el ejercicio de una profesión y, el segundo, una norma, también de rango legal, que permita el pago de una compensación económica derivada de esa prohibición.

Sobre este tema, mediante el dictamen número C-299-2005 del 19 de agosto del 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

*"(...)*

*Esto es, que el pago por prohibición requiere de base legal, sin la cual deviene improcedente, es decir, que no solamente debe existir una norma legal que establezca la prohibición al ejercicio liberal de la profesión, sino que también, es indispensable otra disposición, de rango legal, que autorice la retribución económica, como resarcimiento al profesional por el costo de oportunidad que implica no ejercer en forma privada su profesión, a efecto de que todos sus conocimientos y energía los ponga al servicio de la entidad patronal.*

*(...)".*

Al respecto, en la sentencia número 4494-96 de las 11:18 horas del 30 de agosto de 1996, la Sala Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

*"(...)*

*el pago por prohibición que hace la Administración a un servidor, constituye una compensación económica, que conforma el salario para retribuirle la imposibilidad que dicta la ley, no el contrato de trabajo de ejercer su profesión en forma liberal, la cual opera automáticamente y no está dentro de las facultades del funcionario solicitarla o renunciar a ella, por lo que puede la Administración otorgarla en forma discrecional, en otras palabras, es consubstancial de individual esencia y naturaleza con la relación de trabajo por disposición de la ley, inherente a la relación de servicio*

*(...)".*

Sobre este mismo tema, en la sentencia número 58 de las 14:40 horas del 17 de abril de 1999, respecto de las exigencias legales para acceder a la prohibición, la Sala Constitucional indicó lo siguiente:

*"(...)*

*el reconocimiento de los porcentajes que perciben los egresados universitarios o licenciados sobre su salario base, a título de plus salarial por ese no ejercicio liberal de la profesión, van de la mano, como una primera exigencia, del grado o avance académico, que como una cualidad personal tengan todos y cada uno de los funcionarios que laboran en las entidades cubiertas por la ley número 5867 y sus reformas. Como segundo requerimiento, se establece que ese grado o avance académico guarde plena relación con los requisitos establecidos para el puesto desempeñado o a desempeñar, en razón del puesto que se ocupe*

*(...)".*

De lo anterior, se puede determinar que el reconocimiento económico por concepto de prohibición para el ejercicio liberal de la profesión proviene de la ley y para su reconocimiento debe cumplirse las condiciones que la misma determina; es decir, hay reserva de ley para tal asunto, por consiguiente, cada vez que se otorgue ese beneficio económico se debe señalar la fuente legal en que se sustenta.

Ahora bien, mediante escrito del 09 de febrero de 2019, el señor Rodríguez Ramírez presentó reclamo administrativo a efecto de que se reestablezca el porcentaje de la compensación salarial por "*Prohibición*", mismo que dejó de percibir desde el 01 de diciembre de 2008. En dicho reclamo, el funcionario Rodríguez Ramírez solicitó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *1.-) Declare con lugar el presente reclamo.*
>
> *2.-) Se instruya a la Dirección General de Aviación Civil, para que realice el cálculo respectivo y proceda al pago retroactivo desde el 1 de diciembre del año 2008, hasta la fecha del efectivo pago más los intereses de ley, por la diferencia salarial que he dejado de percibir producto de la disminución del porcentaje correspondiente a la compensación salarial del Plus denominado Prohibición del 65% al 40% de mi salario. Además, el cálculo correspondiente debe contemplar la afectación salarial producida sobre los aumentos decretados por costo de la vida, los aguinaldos y salarios escolares en forma proporcional durante el periodo que he sufrido la disminución de mi salario.*
>
> *3.-) Asimismo, se ordene el depósito de la suma correspondiente en la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto del reajuste de las cuotas obrero- patronales; y, que se depositen en la Operadora de Pensiones del Banco Nacional de Costa Rica, las diferencias salariales referente de las cuotas patronales aportadas al Fondo de Capitalización Laboral y Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y los seguros respectivos de invalidez, vejez y muerte.*
>
> *4.-) En caso de que no se consideren de recibo los extremos reclamados, se solicita en forma subsidiaria al Consejo Técnico de Aviación Civil, dar por agotada la vía administrativa y, con la presente petición en sede administrativa, y por cumplido el principio de Buena Fe en materia laboral*
>
> *(...)".*

Sin embargo, tal y como se indicó en los resultandos, inicialmente (2009), el señor Rodríguez Ramírez había solicitado que se le considerara el rubro de prohibición con base en la ley número 5867 del 15 de diciembre de 1975, denominada *Ley de compensación por pago de Prohibición*. En aquella ocasión, la Administración trasladó la consulta a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, dependencia competente para realizar este tipo de ajustes, la cual, mediante oficios números STAP-0454-2010 del 05 de abril de 2010 y STAP 1109-2010 del 22 de junio de 2010, indicó que el puesto de supervisor de la seguridad de la aviación es un puesto del área técnica y que el mismo no es exclusivamente para profesionales en derecho, por lo tanto, solo le corresponden los pluses aprobados para esos puestos.

Al respecto, es importante indicar que mediante oficio número OF-GI-OPS-09-039 del 16 de junio de 2009, el señor Rodríguez Ramírez aceptó cambiar de un puesto del Régimen de Servicio Civil a un puesto del área técnica aeronáutica, con las implicaciones que eso tiene, entre ellas, una modificación de los pluses salariales

de acuerdo con lo estipulado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, es decir, disfruta de un 40% de prohibición y un 30% de carrera técnica.

En el oficio número STAP-0454-2010 citado, en cuanto al presente caso, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria indicó lo siguiente:

> *"**Se debe recordar que la naturaleza de este puesto sigue siendo del Área Técnica, y como tal disfruta del 40% de prohibición y del 30% de carrera técnica, como ya se indicó líneas atrás, la prohibición de conformidad con lo establecido en el artículo N°49 de la Ley de Presupuesto de la Republica de 1984**, que cita "... El Consejo reconocerá el pago del 40% por prohibición a los servidores de acuerdo con el 16 de la Ley N° 5150. Estos servidores conservaran todos los derechos laborales adquiridos al momento de la vigencia de esta Ley... ". Por lo anterior, las condiciones a nivel de valoración se mantienen tal y como se consignaron en el Acuerdo N°6502 tomado en la sesión ordinaria N° 07-2002, donde se incorporó al Manual de Clases Institucional la clase de referencia con alguna variación en el nombre pero con la misma naturaleza. Ahora bien, para realizar el análisis correspondiente sobre la valoración del puesto se requiere que su representada remita a esta Secretaría Técnica un estudio técnico legal en donde se establezca el perfil actualizado de la clase citada, factores de clasificación, especificando si se tiene personal a cargo, de ser así, detallando la cantidad y la clasificación con que se cuenta, así como la propuesta salarial. Adicionalmente, señalar si dicha modificación afectaría la estructura de clases vigente, que contempla la clase de cita, lo anterior, para elaborar un informe y presentarlo a la Autoridad Presupuestaria para lo pertinente".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Posteriormente, ante interrogantes de la Administración, mediante oficio número STAP-1109-2010 citado, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria manifestó lo siguiente:

> *"Me refiero a oficio N° URH-0783-10, mediante el cual brinda respuesta al oficio STAP-0454-2010, **reiterando la solicitud planteada inicialmente en el oficio No. URH-0364-10, relativa al cambio del plus por concepto de prohibición de un 40% a un 65% para la clase "Supervisor de Aviación Civil", puesto No. 401651 ubicado dentro del Área Técnica de la entidad**. Tal situación es la que debe ser aclarada y eventualmente corregida, pues si como indica la Dirección, el actual ocupante del puesto realiza funciones de abogado y tiene el título respectivo, lo que en principio estaría acorde con el criterio antes expuesto de la Procuraduría General de la República, en el sentido de que no necesariamente se tiene que establecer formalmente como requisito el título de licenciado en derecho, **pues el mismo puesto lo pueden ocupar personas con profesiones distintas, entonces la naturaleza o características de este, no lo reducen estrictamente al campo de la abogacía, por lo que no aplicaría el pago de la compensación por concepto de la prohibición establecida en la Ley No. 5867, de conformidad con la legislación y la jurisprudencia citada**. **No obstante, si la entidad desea variar la naturaleza del puesto asignado una especialidad en Derecho debe modificar su perfil dejando como requisito académico únicamente la licenciatura en***

***derecho, eliminando a la vez otras carreras atinentes. Además, debe ubicar el puesto en el área administrativa excluyéndolo del área técnica***".

(El subrayado y en negrita no son del original)

Asimismo, es importante tener claro que para el pago de la prohibición, no se puede hacer abstracción del puesto ocupado, pues precisamente, es el puesto el que fija los requisitos legales y académicos que debe reunir el servidor para ocupar éste y los incentivos inherentes al mismo, entonces, será el grado académico, conocimiento, experiencia y, sobre todo, la clase de puesto, el que determina el pago y porcentaje de dicha prohibición; siendo para este caso, la plaza de supervisor de la seguridad de la aviación, misma que pertenece al área técnica del Consejo Técnico de Aviación Civil, además, existió la anuencia del funcionario reclamante de ser nombrado en propiedad dentro del Régimen de la Autoridad Presupuestaria, desde el pasado 16 de junio de 2009, puesto número 401651.

Ahora bien, en cuanto al grado académico y el puesto que desempeña el señor Rodríguez Ramírez, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en su oficio número STAP-1109-2010 citado, manifestó lo siguiente:

*"(...)*

*según los requisitos expresamente establecidos en el manual de clases institucional de la Dirección, no solo estaría calificado para el puesto alguien que cuenta con el título de Licenciado en Derecho, sino que también lo sería alguien con título en Criminología con sus énfasis, o en Investigación Delictiva o en cualquier otra área, según lo considere la Dirección, situación que lleva a cuestionar la afirmación de que la persona que actualmente ostenta el puesto realiza funciones de abogado, pues si el mismo puesto lo pueden ocupar personas con profesiones distintas, entonces la naturaleza o característica de este, no lo reducen estrictamente al campo de la abogacía, por lo que no aplicaría el pago de la compensación por concepto de la prohibición establecida en la Ley No. 5867, de conformidad con la legislación y la jurisprudencia citada*

*(...)".*

Al respecto, el artículo 5 de la ley número 5867 del 15 de diciembre de 1975, establece textualmente lo siguiente:

*"Artículo 5.-Los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley, se aplican a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en Derecho, que estén cumpliendo tales funciones. Estos beneficios se aplicarán, igualmente, a los funcionarios que, en el nivel de licenciatura o egresados, laboren para el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil y la Contraloría General de la República. Tal compensación se calculará sobre el salario de base correspondiente a cada institución".*

Asimismo, el artículo 244 de Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente:

*"Articulo 244.-Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados. Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los munícipes y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas".*

Lo anterior viene a ser ratificado por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pues mediante sentencia número 00210-2005 del 07 de abril de 2005, señaló textualmente lo siguiente:

*"(...)*

*resulta indispensable señalar que el artículo 5 de la Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975, dispone la compensación económica por prohibición a los funcionarios del Poder Ejecutivo que ejerzan funciones de abogacía en una plaza con especialidad en derecho y en propiedad*

*(...)".*

Así las cosas, con fundamento en las disposiciones legales antes expuestas y siendo que el señor Rodríguez Ramírez ocupa un puesto de naturaleza técnica, la prohibición se fundamenta específicamente en lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Republica de 1984, dentro del Régimen de la Autoridad Presupuestaria, esto aunado a que el mismo no ejerce funciones de abogacía en una plaza con especialidad en derecho, pudiendo ser ocupada por personas con profesiones distintas, no reduciéndolo estrictamente al campo de la abogacía, se puede determinar que no aplica el reconocimiento del porcentaje de la compensación por concepto de la prohibición establecida en la ley número 5867 citada.

Asimismo, no encuentra esta Administración fundamento nuevo para que se pueda justificar el pago del porcentaje de prohibición que reclama el señor Rodríguez Ramírez, ya que se demuestra que el Consejo Técnico de Aviación Civil ha pagado el salario y porcentaje de prohibición que por ley le corresponde a éste; es decir, apegados al principio de legalidad que cobija a la Administración.

Por ello, no se puede alegar que existe un derecho a favor del señor Rodríguez Ramírez para efectuarle un pago retroactivo desde el 01 de diciembre de 2008 hasta la fecha del efectivo pago, más los intereses de ley y ajustes a aguinaldos recibidos y aportes al régimen de pensiones y otros, por la diferencia salarial que reclama como dejada de percibir producto de la diferencia del porcentaje del 40% de prohibición recibido.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley,

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**Resuelve:**

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas,

1) Rechazar en todos sus extremos el reclamo administrativo interpuesto por el señor Miller Rodríguez Ramírez, portador de la cédula de identidad número 9-0058-0931, funcionario ubicado en el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI), para que se le reestablezca el porcentaje de la compensación salarial por "*prohibición*" que ha dejado de percibir desde el 01 de diciembre de 2008 a la fecha, por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Notifíquese de manera personal al señor Miller Rodríguez Ramírez, funcionario ubicado en el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI). Comuníquese a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica y al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil